

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara que el 3 de Mayo de cada año, la Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo, Puebla, sea Sede de los Festejos de la Batalla del 5 de Mayo.



Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara que el 3 de Mayo de cada año, la Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo, Puebla, sea Sede de los Festejos de la Batalla del 5 de Mayo

REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

11/ene/2013	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara que el 3 de Mayo de cada año, la Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo, Puebla, sea Sede de los Festejos de la Batalla del 5 de Mayo.
-------------	---

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO	3
PODER LEGISLATIVO	3
CONSIDERANDO	3
DECRETO POR EL QUE SE DECLARA QUE EL 3 DE MAYO DE CADA AÑO, LA HEROICA CIUDAD DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA, SEA SEDE DE LOS FESTEJOS DE LA BATALLA DEL 5 DE MAYO	4
TRANSITORIOS.....	6

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara que el 3 de Mayo de cada año, la Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo, Puebla, sea Sede de los Festejos de la Batalla del 5 de Mayo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaria del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobar la dispensa del trámite correspondiente y emitir el Decreto por virtud del cual se declara que el 3 de Mayo de cada año, la Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo. Puebla, sea Sede de los Festejos de la Batalla del 5 de Mayo.

Que los ciudadanos de Tetela de Ocampo. Puebla, tuvieron una participación destacada durante la Guerra de Reforma e Intervención Francesa como parte del Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla, creado en 1861 por un Tetelense, el General Juan Nepomuceno Méndez.

Que el Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla, estaba integrado por seis compañías, cuatro de ellas conformadas por habitantes de Tetela de Ocampo. Puebla.

Que el Sexto Batallón de la Guardia Nacional participó en 84 batallas, destacando su participación en la gloriosa gesta del 5 de Mayo de 1862.

Ese día, a las 11 de la mañana, bajo el mando del General Miguel Negrete, el Batallón de Tetela, recibió la orden de situarse en las faldas de los cerros de Loreto y Guadalupe, frente al llano de Rentería.

Según el General Juan Francisco Lucas, el batallón de Tetela fue la primera fuerza mexicana que enfrentó a las tropas francesas y

también la primera en repelerlas, esta versión histórica es confirmada por el Coronel Lauro Luna en sus memorias, en las que comenta que: "El primer cuerpo del Ejército de Oriente en enfrentar a los franceses, fue el Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla o Batallón de Tetela".

Como resultado de esta participación nacionalista en la Batalla del 5 de Mayo de 1862, en la que valientes mexicanos derrotaron al Ejército Francés, considerado el más poderoso del mundo en esa época, Tetela fue combatida aproximadamente 23 ocasiones entre 1862 y 1866 por ejércitos conservadores y extranjeros.

Que como reconocimiento a la destacada participación de los ciudadanos Tetelenses en la gesta heroica del 5 de Mayo de 1862, Tetela de Ocampo, Puebla, ha recibido dos distinciones:

El dieciocho de mayo de dos mil diez, la Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana en el Estado de Puebla, presidida por el Lic. Guillermo Jiménez Morales, le otorgó al Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla, un reconocimiento como MUNICIPIO NOBLE Y VALIENTE, por su heroica participación durante la batalla del 5 de Mayo de 1862.

Posteriormente, el nueve de diciembre de dos mil diez, la LVII Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, declaró como HEROICA a la Ciudad de Tetela de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción 1, 63 fracción II y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 94 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA QUE EL 3 DE MAYO DE
CADA AÑO, LA HEROICA CIUDAD DE TETELA DE OCAMPO,
PUEBLA, SEA SEDE DE LOS FESTEJOS DE LA BATALLA DEL 5
DE MAYO**

PRIMERO.- Se declara que el 3 de mayo de cada año, la Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo, Puebla, sea sede de los Festejos de la Batalla del 5 de Mayo.

SEGUNDO.- Que a partir de este año, en coordinación con las Autoridades Municipales, se realice una ceremonia cívica oficial y

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara que el 3 de Mayo de cada año, la Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo, Puebla, sea Sede de los Festejos de la Batalla del 5 de Mayo

guardia de honor con la representación de los tres Poderes del Estado y Fuerza Armada de México, en el Monumento que se ubica en la plaza principal de Tetela de Ocampo, Puebla.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara que el 3 de Mayo de cada año, la Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo, Puebla, sea Sede de los Festejos de la Batalla del 5 de Mayo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 11 de enero de 2013, Número 5, Quinta sección, Tomo CDLIII).

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.- Diputado Presidente.- MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.-Diputado Secretario.- ERIC COTOÑETO CARMONA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.